

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez de instrucción la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto, número 645, perteneciente á D. Manuel Carrizo, no llevaba á la derecha del pescante la tablilla «á relevar», hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el núm. 4.º del art. 599 del Código penal, en relación con el art. 19 del reglamento de Carruajes de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, el denunciado propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla «á relevar», eso no se había llevado á efecto, por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar á practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado á la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por D. Manuel Carrizo, y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Manuel Carrizo y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el servicio de carruajes está bajo la acción inmediata de las Corporaciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo cumplimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contienen algunos preceptos relativos á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla, por lo que es indudable que, exista ó no la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contienda de competencia, según lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción; que á los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre los cuales están comprendidas en el núm. 4.º del ar-

tículo 599 las infracciones de los reglamentos, Ordenanzas y bandos de carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que expresamente, ó sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que, no sólo se hallan comprendidas en el citado artículo del Código, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstenga de todo conocimiento y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos análogos, al interpretar el alcance del art. 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó represión los que infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del mismo Código, que dice: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en el caso en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes á la derecha del pescante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del «se alquila» que dirá «á relevar». Este tarjetón, al levantar-

se, ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en el establecimiento donde releve pueda bajarse»:

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que dice lo siguiente: «el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excmo. Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación en su caso, y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y á la oficina del ramo»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo, por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa á las reglas á que han de sujetarse los carruajes de plaza:

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado:

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponden para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan servicio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto, número 448, perteneciente á D. Faustino Dorado, no llevaba á la derecha del pescante la tablilla «á relevar»; hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el núm. 4.º del art. 599 del Código penal, en relación con el art. 19 del reglamento de Carruajes de plaza de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, el denunciado propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla «á relevar», eso no se había llevado á efecto por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar á practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado á la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por D. Faustino Dorado y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Faustino Dorado y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el servicio de carruajes está bajo la inmediata acción de las Corporaciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo cumplimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contienen algunos preceptos referentes á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla; por lo que es indudable que exista ó no la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa, y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contienda de competencia, según lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción; que á los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre los cuales están comprendidas como faltas el núm. 4.º del art. 599 las infracciones de los reglamentos, Ordenanzas y bandos relativos á carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que expresamente, ó sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales sobre carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que, no sólo se hallan comprendidas en el citado artículo del Código, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstenga de todo conocimiento, y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos análogos, al interpretar el alcance del art. 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente algunas faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales; el Juez citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó reprobación los que infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del mismo Código, que dice: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores de las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en

el caso en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de los carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes á la derecha del pescante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del «se alquila» que dirá «á relevar». Este tarjetón, al levantarse, ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en el establecimiento donde releve pueda bajarse.

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que dice lo siguiente: «el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excmo. Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación en su caso y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y á la oficina del ramo».

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa á las reglas á que han de sujetarse los carruajes de plaza:

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado:

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponden para dictar los bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan su servicio;

Conformándose con la consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en recibir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parte de operaciones remitidos por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de la Isla de Cuba con fecha 19 de Diciembre de 1895.

Hay un sello que dice: *Ejército de operaciones de Cuba.—Estado Mayor General.*—Excmo. Sr.: Desde hace tres meses empezó á circular en el campo insurrecto la idea de la invasión de las Villas para impedir la zafra é incendiar los cañaverales é ingenios, castigando con la pena de muerte á todo el que trabajase, llevara víveres á las poblaciones ó estuviese empleado en las líneas férreas, y en este concepto dictó disposiciones el titulado general Roloff.

Surgieron algunas dificultades que retrasaron la ejecución, pero Maceo venció la resistencia de los orientales, y Máximo Gómez, reclamado por los rebeldes de las Villas, se decidió hacia el 24 de Octubre á hacer la expedición, consiguiendo atravesar el 29 por Jicoteita y Piedras la línea del ferrocarril, sosteniendo un ligero fuego con una pequeña columna que había en dicho punto.

Las fuerzas de Ciego de Avila estaban empleadas en operaciones y racionar algunos pequeños destacamentos, y no se pudo formar columna de persecución hasta el día 5, y como el terreno estaba cruzado de rastros, tomó equivocadamente la dirección de Arroyo Blanco y Santa Teresa, donde había partidas de alguna consideración, si bien no el grueso del enemigo, y que rehúan combate, contentándose con tirotear la fuerza desde posiciones escogidas; esta columna tuvo que regresar á Ciego para racionarse, y por si podía evitar el paso de Maceo.

El 8 di órdenes á Mella para que el General Aldecoa, con dos batallones, siguiese á Maceo, si no conseguía detenerlo en el Camagüey; al Teniente Coronel Zubia, para que, reuniendo la fuerza de Borbón, bajase hacia Manacas y Pedro Barba; al General Oliver, para que, desde Placetas, por el Tibirial, se pusiese enfrente del enemigo, y al General Garrich, para que, sin descuidar á Sancti Spiritus y el ferrocarril, fuese por Alonso Sánchez á Taguasco é Iguará á encontrar el rastro del enemigo; estas órdenes se retrasaban por los cortes del telégrafo y por no comunicar el heliógrafo á causa del tiempo, pues desde el 17 de Octubre hasta fin de Noviembre ha reinado un temporal grande de aguas, tanto que Garrich no pudo pasar el Zaza en cinco días.

Ordere al General Navarro que de la Isla de Cuba viniese con dos batallones á Villaclara.

Zubia y Oliver tuvieron algunos combates con fuerzas de Máximo Gómez y le hicieron retroceder á los Jatibonicos; yo supongo que más que por la importancia de los combates por la desconfianza que tenía este cabecilla de la cohesión de sus fuerzas.

El 13 de Noviembre di orden al General Luque para que fuese á ponerse en combinación con General Oliver y avanzasen en dirección al enemigo; éste, que había pasado el Zaza por Neiva, retrocedió, y ambos Generales siguieron uno de sus rastros, teniendo varios combates pequeños con retaguardias y flaqueos, y continuaron sus operaciones hasta el 29 de Noviembre que volvieron á Placetas, sufriendo grandes privaciones á causa de las aguas.

El 20 de Noviembre salieron los Generales Valdés y Navarro, y después de varias operaciones y enviar al Coronel Segura á racionar Bellamota y Jovosi, entraron en la Reforma, que es un monte de ocho leguas de Norte á Sur, y cinco de Este á Oeste, donde encontraron á Máximo Gómez con Maceo, que acababa de llegar, y le batieron el día 1.º, persiguiéndole por espacio de tres leguas hasta cerca de Río Grande.

Maceo había tardado un mes en trasladarse desde el Canto á la línea de Ciego de Avila, contribuyendo á detener su marcha las columnas que le seguían y alcanzaron algunas veces desde las Tunas, mandadas por los Coroneles Ceballos y Nario, y las del Camagüey, que consiguió evitar con suma habilidad.

Durante este tiempo las partidas de las Villas salieron de su sistema, y unas empezaron á atacar las propiedades y otras marcharon á incorporarse á Máximo Gómez, sosteniendo fuego de más ó menos consideración en las zonas de Remedios y Villaclara.

Al volver Oliver á racionarse el 15, como Garrich tuvo que ir también con el mismo objeto á Alonso Sánchez, y Zubia acudir á puntos que estaban atacados; Gómez, que se había refugiado en la Reforma, se presentó el 17 ante Pelayo, y el Comandante de aquel puesto lo rindió vergonzosamente, á pesar de tener suficiente guarnición y querer defenderse ésta; tomó en seguida la dirección de Gíbaro, pero habiendo sabido que este destacamento estaba bien mandado, se dirigió á Iguará que no atacó por saber también había 230 hombres, que si muy pocos para atacarle, eran más que suficientes para su defensa darle una ruda lección: volvióse prontamente hacia Río Grande en donde encontró una tenaz resistencia por tres días, y fué sorprendido por la columna del Teniente Coronel Ruiz, que lo persiguió hasta el centro de la Reforma, no siguiendo más adelante porque las lluvias y el terreno pantanoso se lo impidieron.

Notará V. E. cierta incoherencia en las operaciones y debo explicársela.

Santa Clara comunica difícilmente por telégrafo con Placetas; ha habido día de cortar tres veces el telégrafo que va por Santo Domingo, Sagua y Camajuani á Placetas, y á veces, cuando se ha recompuesto por un lado, estaba cortado por otro; los trenes no marchaban con regularidad por las alcantarillas voladas y los levantamientos de rails; todo esto hacia que las comunicaciones fueran lentas.

El heliógrafo, desde Villaclara, loma de Santa Lucía, Placetas y Pico Tuerto á Sancti Spiritus, de poco servía, porque casi siempre ha estado el cielo cubierto de nubes y lluvia por el día, y de niebla por las noches.

Para comunicar con Spiritus y Ciego de Avila me valía de vapores que salían de Cienfuegos.

Entre Spiritus y Ciego de Avila (cinco jornadas) no había comunicación, ni podían pasar propios, siendo otra contrariedad las dificultades para el racionamiento.

Cuando á mi paso por Ciego de Avila, y al enviar á Garrich á Spiritus, previne que éste era el principal cometido de las dos brigadas, empezó el mal tiempo, que casi continúa con los Nortes.

Si se hubiera racionado Iguará y Arroyo Blanco, y se hubieran levantado el fuerte de Taguasco y el de Alonso Sánchez, las columnas no hubieran sufrido tanto, y sobre todo, no hubieran tenido que retroceder hasta tres jornadas, dejando en relativo descanso al enemigo, ya que no se puede afirmar que lo batiesen, por su propósito de no empeñar combate, su facilidad en ocultarse y su ligereza en la marcha.

Paso á dar cuenta á V. E. de las operaciones desde el paso de la línea férrea de Ciego de Avila: el día 1.º se unió Maceo á Máximo Gómez en la Reforma. Oliver estaba operando en el triángulo que hay entre Camajuani, Caibarién y Placetas, que había sido invadido por casi todas las partidas de Remedios; la columna de Luque había tenido que bajar parte hacia Arimao á defender la zona de Ingenios, y la de Lara se había dirigido hacia Junia de Miranda, atacada hacia días por Rego y partidas de Trinidad.

En el momento que vi la decisión de Gómez de seguir á Occidente y tuve noticias de que Maceo estaba ya en el Contramaestre (Camagüey), mandé venir de Cuba á Cienfuegos al General Navarro con dos batallones y dos piezas, y lo re- tuve en Villaclara unos días por la falta de noticias, y que las pocas que había eran contradictorias, y no estando corriente el heliógrafo, envié el 20 dicha columna á Sancti Spiritus, para que á la vez que llevaba un convoy á Iguará, se pusiese en persecución del enemigo y diese unidad á las columnas de Spiritus; el camino estaba malísimo, y esta columna tardó ocho días de Villaclara á Iguará, perdiéndose la mitad de las raciones en el paso del río Zaza.

El Coronel Rubín había salido para racionar el Gíbaro, y como la defensa del ferrocarril, Sancti Spiritus, Banao, Caibarién, los ingenios y otros puestos absorbía gente, y además había muchos enfermos en el hospital y muchísimos

convalecientes del vómito, no pudo formar las columnas que yo le había recomendado, pero con la que vino de Cuba y la del Coronel Segura, llegó a Ignará el 28 y siguió á Arroyo Blanco, desde donde envió á Segura á racionar Bellamota y Jovosi, puntos que no había podido racionar el General Aldave, porque las acémilas que se le habían enviado estaban muy fatigadas.

En Arroyo Blanco supo la situación del enemigo y salió contra él, encontrándole en el centro de la Reforma, y como acababa de incorporarse á los rebeldes Maceo con los orientales, fué Valdés atacado con furia; pero el enemigo, al ver cómo avanzaba Navarro con la Infantería, perdió su ímpetu, retirándose y siendo seguido tres leguas con tiroteo de su retaguardia con nuestra vanguardia.

Aldave, prevenido contra el paso de Maceo, había acumulado sus fuerzas en la parte Sur del ferrocarril, que según las noticias debía destruir el enemigo al pasar por ella, y como esta contingencia era grave, en ella fijó su cuidado; pero Maceo, con las noticias que recibió de nuestra situación, por una rápida marcha de flanco, subió á la Redonda, por donde pasó el día 29; las fuerzas perdieron dos jornadas en concentrarse al Norte, y el día 1.º salieron Galvis y Aldecoa, que había llegado el 30 por la tarde, á seguir el rastro; mucha ventaja les llevaba el enemigo, que además dejó un rastro falso hacia Arroyo Blanco; Galvis volvió hacia Río Grande, y Aldecoa siguió, cuando la volvió á encontrar, la dirección del enemigo, llegando á Placetas el 12, después de veinte días de marcha con lluvias, por pantanos y sin calzado ni raciones hacía cinco días; allí estaba también el General Navarro por la misma causa, y que salió ese día para Villaclara. Entro en estos detalles, innecesarios para V. E., pero muy interesantes para los que creen en la facilidad de obligar á combatir al enemigo y aun coparlo; el nombre del General Navarro es conocido su vehemente deseo de adquirir gloria, evidente, y si él no ha conseguido más éxito, otro no lo hubiese alcanzado; casi lo mismo digo del General Aldecoa y de los demás Jefes que han mandado columna, de cuyo buen deseo y celo no se puede dudar.

Las partidas, unas veces divididas y otras reunidas, siguieron su marcha de avance haciendo muchos rodeos para cruzar los rastro, y habiendo encontrado el día 5 al Coronel Segura que volvía de racionar los destacamentos con 450 hombres, le atacaron cerca de Ignará obligándole á cesar en su avance, y siguieron hacia el Zaza, que pasaron por cerca de Neiva y las Damas, y aun sospecho que por cerca de Zaza, dirigiéndose Quintín Bandera por las lomas de Banao, donde fué alcanzado por el Coronel Rubín, sosteniéndose un fuerte combate en una angostura cerca de la Seiba, límite con Trinidad, combate en que se hizo mucho daño al enemigo; pero la necesidad de dejar en sitio seguro los heridos, obligó al citado Coronel á volver al Zaza el 11.

Oliver, que recibió orden de seguir á Gómez y el 11 le alcanzó en los altos de Alberiche después de seis días de persecución obstinada y desalojados de la posición con un fuerte y duro combate rechazándose en dirección del Este; pero Gómez, con rapidez, pasando por cerca de Guña de Mirande, se trasladó por el valle del Guanayara y el Guanabo á la Siguanoa y se distanció de la columna de América que le perseguía y de la de Alava que mandaba Lara.

Yo me había trasladado á la Habana el 5, porque tenía asuntos graves que resolver, coincidiendo con el desembarco de tropas, que me absorbía gran parte de las fuerzas en la custodia de los ferrocarriles y me inutilizaba la columna del Teniente Coronel Zúbia, que tenía que proteger el desembarco de Pavia en Yaguajay y Mayagigüe; pero aunque mi presencia era indispensable en la Habana, salí el 12 para Colón para enterarme personalmente del estado de la provincia de Matanzas y prevenirme algo para el caso de su invasión, trasladándome el 13 á Cienfuegos, desde donde el mismo día que llegó el batallón de Castilla lo hice salir para Cumana-yagua y la Siguanoa por el Ocuje, ordenando que Luque pasase á San Juan de las Yeras y fuese á la Siguanoa por Pueblo Viejo, y que América guardase el paso de Manicayagua, volviendo Lara hacia Polo Viejo para estorbar el paso de Quintín Bandera.

Todas estas columnas cumplieron, pero Gómez se las había adelantado.

Así que llegó Barbaastro á Cruces, formé dos columnas con este Cuerpo y fuerzas de Bailén y Canarias, á las órdenes del Coronel Arizón, para que desde Cruces, por Páez y Mal Tiempo, se dirigiesen á Lomas Grandes á guardar el paso de la Mandiaga. La rapidez del movimiento no dió lugar á la unión, y Gómez, rechazado por Barbaastro y Bailén en Páez, cayó sobre dos compañías de Canarias y una de Bailén, en Andreita, y dando una terrible carga á una de las de Canarias, la envolvió, separándola de la de Bailén; pero el oportuno socorro de Arizón, que llegó á la carrera con 200 hombres, y con gran arrojo, restableció el combate y rechazó al enemigo; nuestras bajas fueron numerosas, pero me consta que una de las fracciones del enemigo, á los dos días, llevaba 37 heridos.

Por este relato comprenderá V. E. que el Ejército se ha batido bien siempre contra fuerzas superiores, únicas condiciones en que, por punto general, se logra el combate.

El grueso enemigo excede de 6.000 hombres, más las partidas locales que les sirven de exploradores.

Así que tuve noticia de estos hechos, y que la vanguardia de Gómez había pasado el ferrocarril por cerca del pasadero de Camarones y la Flora, avisé á las columnas de la Siguanoa bajasen á San Juan de las Yeras y Cienfuegos; no pudiendo dar más órdenes por haber recibido noticia de la voladura de varias alcantarillas y cortes del telégrafo en Jico-

tea, Camarones, Lajas, Santo Domingo y Sietecito, no quedándose más comunicación que con la Habana por el cable. Avisé á Cuba para que viniese un batallón á Matanzas y á Júcaro y Tunas de Zaza, para que en los vapores que enviaba viniesen de Ciego y de Spiritus respectivamente un batallón á Batabanó, con intención de que reforzara Colón; al día siguiente, restablecida por unas horas comunicación con Villaclara, di la orden de que Navarro viniese en tren desde Clara á Colón, y Aldecoa también desde Placetas; previne que una columna de Sagua se acercase á Alvarez, otra á Manacas ó Santo Domingo; que Luque bajase á Cruces y Arizón á Lajas, para que bajo la dirección del General Valdés se acercase á Máximo Gómez.

No puedo menos de dar gracias á la Providencia de que con tanto movimiento de tren y tanta dificultad no haya ocurrido una catástrofe, y no puedo dejar pasar la ocasión sin manifestar á V. E. que estas empresas de ferrocarriles y sus empleados han hecho esfuerzos sobrehumanos, á pesar de estar bajo la pena de muerte los empleados, de no haber movimiento en los ferrocarriles, de las pérdidas de material que han tenido, de los muchos gastos que han hecho, y debo advertir á V. E., como General en Jefe, el peligro que hay de que por falta de material suspendan el movimiento.

Tan luego como di mis órdenes, vine por mar á Colón, no haciéndolo por tierra por no haber comunicación todavía desde Cienfuegos.

Aquí he dispuesto las tropas, y parece ser, según noticias, que Máximo Gómez no sigue adelante, antes parece que retrocede. Yo, por si esto es una añagaza, sigo aquí, pues en esta provincia hay varios ingenios que han empezado la molienda con verdadero patriotismo, y sería un mal que tuviesen que suspenderla, cosa fácil porque no están protegidos con defensas, como tampoco los poblados, y Gómez ha asegurado que venía decidido á ejemplares castigos por haber desobedecido sus órdenes.

Las noticias que me llegan del estado de los rebeldes no son muy favorables, pero como pueden no ser ciertas ó puede rehacerse su moral, no hago más que indicar el hecho.

Sólo me resta en este relato, hecho á la carrera por falta de tiempo, manifestar á V. E. que todos los Jefes han trabajado de un modo notable, y que el Oficial y el soldado son un modelo; deficiencias ha habido, pero débense en su mayor parte á la falta de comunicaciones y á las dificultades propias de esta clase de guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Colón 19 de Diciembre de 1895.—Excmo. Sr.—Arsenio Martínez de Campos.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Diciembre de 1895, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

	Pesetas.
1895.—Diciembre 1.º—Importe total del Debe en 30 de Noviembre último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 6 del mencionado Diciembre.....	4.294.960'24
TOTAL del Debe	4.294.960'24

SECCIÓN SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Noviembre último, según la cuenta publicada en la GACETA de 6 de Diciembre de 1895.....	3.464.926'96
---	--------------

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1895.—Diciembre 6.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del ser-

	Pesetas.
vicio general», por el arrendamiento en el citado Diciembre del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.410.....	145'84
Idem 30.—Idem por «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento número 1.419.....	1.518
Idem 31.—Idem por «Gastos de material del servicio general», en el mismo periodo, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.420.....	59'75
TOTAL	1.722'59

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Noviembre último.

1895.—Diciembre 19.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Desviación y encauzamiento de la Rambla del Obispo en Almería», por obras ejecutadas en Octubre último, según recibo y libramiento número 1.411.....	7.218'09
Idem 19.—Idem por «Obras de desviación de la Rambla de Alfareros por el collado de María y encauzamiento de la de Belén», por obras ejecutadas en Octubre último, según recibo y libramiento número 1.412.....	6.160'00
Idem 19.—Idem por «Personal de Almería», por haberes y gratificaciones correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado, según nómina y recibo unidos al libramiento número 1.413.....	1.897'50
Idem 19.—Idem por «Obras de desviación de la Rambla de Alfareros por el collado de María y encauzamiento de la de Belén», según recibo y libramiento núm. 1.414.....	54
Idem 19.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (Estudios)», según justificantes y libramiento núm. 1.415.....	24
Idem 19.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.416.....	2'60

Obligaciones formalizadas á la mencionada Administración por gastos imputables á la primera quincena de Diciembre próximo pasado.

1895.—Diciembre 21.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Auxilios á labradores en la provincia de Almería», según justificantes y libramiento núm. 1.417.....	498'90
Idem 21.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.418.....	6'50

TOTAL gastado y formalizado.....	3.482.511'23
---	---------------------

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	721.163'88
En la Sucursal del id. en Almería.....	62.172'91
En poder del Habilitado central.....	533'66
En id. del Alcalde de Almería.....	5.000
En id. del id. de Tembleque...	169
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	23.409'56
TOTAL del Haber.....	812.449'01
TOTAL del Haber.....	4.294.960'24

Madrid 5 de Enero de 1896.—Manuel de Eguillor.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, que se publica con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último y en la Real orden de 30 de Septiembre siguiente, para cumplir lo dispuesto en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha del presente año (1).

Table with columns: NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS; NATURALEZA (LOCALIDAD, PROVINCIA); EDAD; ANTIGÜEDAD; TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS; DESTINOS; OBSERVACIONES. Includes names like D. Vicente Settiar y Aguilar, José Espinosa de los Monteros y Moyano, etc.

Oficiales de cuarta clase de Administración civil.

ACTIVOS

- 1 D. José López Pelegrín y Velasco (en comisión)
2 Francisco Javier Arrabal y Villegas (en comisión)
3 Federico Guillermo de Aguilar y García de la Mata (en comisión)

Ha ejercido el empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase, del que tomó posesión en 1.º de Mayo de 1880.
Ha ejercido el empleo de Oficial de primera clase de Administración civil, del que tomó posesión en 16 de Septiembre de 1894.
Ha ejercido el empleo de Oficial de tercera clase, del que tomó posesión en 1880.
Ha ejercido el empleo de Oficial de primera clase de Administración civil, del que tomó posesión en 16 de Septiembre de 1894.

Ha ejercido el empleo de Oficial de tercera clase, del que tomó posesión en 1.º de Diciembre de 1888.

Ha ejercido el empleo de Oficial de tercera clase, del que tomó posesión en 8 de Agosto de 1891.

Table with columns for names, dates, provinces, and positions. Includes names like José Arregui Mendigacha, Mariano Quintero y Martínez, and various provincial assignments.

(2) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO EN LA CLASE	NATURALEZA		EDAD	ANTIQUEDAD			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS				DESTINOS	OBSERVACIONES		
	LOCALIDAD	PROVINCIA		DÍA	MES	AÑO	En el empleo	En la Administración del Estado						
			Años				Años	Me ses	Días	Años	Me ses	Días		
77	D. Niánor López Somoza	Nocedo	30	22	Octubre	1895	3	3	13	3	3	13		
78	Miguel Fernández López	Villalobos	30	10	Noviembre	1895	3	6	26	3	3	26		
79	Ricardo Masca y Martínez	Murcia	32	14	Noviembre	1895	3	6	4	3	3	4		
80	José Requena y Noguera	Madrid	43	17	Noviembre	1895	3	10	17	3	1	17		
81	Pedro Rodríguez de Llamas y Cirsarín	Granada	39	17	Noviembre	1895	3	8	2	9	2	16		
82	Francisco Abard de la Plaza	Valladolid	24	19	Noviembre	1895	3	11	8	2	1	8		
83	Luis Escerra y Bonhiva	Villoria	30	1	Diciembre	1895	3	4	1	14	11	9		
84	Francisco J. Puig y Llanas	Madrid	22	15	Diciembre	1895	3	7	19	14	11	9		
85							3	5	8	13	10	8		
86							3	2	20	5	2	20		
CESANTES														
1	D. Angel Pascual Ramirez	Minuesa	60	21	Septiembre	1854	3	13	13	3	13	13		
2	Adolfo León de Cortés	Villanueva de la Serena	50	15	Enero	1864	3	6	26	3	3	26		
3	Vicente Javier de Rivas y Groselles	Valencia	63	23	Febrero	1864	3	4	4	3	3	4		
4	Ramón Valdés Tizón	Cádiz	59	17	Noviembre	1864	3	10	17	10	1	17		
5	Ambrosio López Arbes	Navarra	66	30	Enero	1867	3	8	2	9	2	16		
6	Joaquín Lafanón Garaiburo	Madrid	53	23	Marzo	1867	3	11	8	2	1	8		
7	Antonio Farrago y Geron	Jaén	55	23	Marzo	1867	3	4	1	14	11	9		
8	Federico Fernandez Gutiérrez	Valladolid	52	1	Junio	1867	3	7	19	14	11	9		
9	Buenaventura Francés y Alvarez de Petera	Valladolid	49	9	Junio	1868	3	5	8	13	10	8		
10	Victoriano Fernández Acebedo	Badajoz	68	13	Octubre	1868	3	10	8	2	1	8		
11	Francisco Pérez Sotúe	Badajoz	50	17	Marzo	1868	3	9	6	2	1	6		
12	Julio Jiméne Sánchez	Huesca	64	30	Marzo	1869	3	5	27	16	7	29		
13	José López Castañoz	Epta	55	30	Julio	1869	3	6	21	3	3	4		
14	Eulogio Salguero Gaterán	Mogor	43	1	Septiembre	1871	3	13	13	6	13	13		
15	Diego Ruiz Casal	Coruña	63	28	Noviembre	1871	3	6	18	6	3	18		
16	Francisco Maestre y Juan	Erida	65	18	Diciembre	1871	3	11	21	11	21	21		
17	José María Orusco Terol	Alcañt	52	10	Abril	1872	3	8	5	18	6	18		
18	Juan José Alba de la Puente	Soria	51	28	Junio	1872	3	5	18	6	3	19		
19	Manuel María Cordero y Naters	Cádiz	57	15	Abril	1873	3	11	21	7	3	20		
20	Adolfo Pinna y Camato	Badajoz	53	2	Abril	1873	3	5	9	9	9	5		
21	Federico Romero y Meléndez	Cazorla	45	16	Agosto	1873	3	3	16	1	3	16		
22	Heitorio Torcida Izarduy	Sanctander	50	10	Octubre	1873	3	4	3	3	3	3		
23	Victorino Calvo y Gresa	Aliaja	63	20	Febrero	1874	3	7	4	7	4	7		
24	Eduardo Cornejo	Madrid	50	7	Julio	1874	3	4	3	5	4	3		
25	Laureano Diaz Fernández	San Juan de Priorio	51	26	Agosto	1874	3	4	4	4	4	7		
26	Francisco J. Escobar y Gutiérrez	Torrox	42	26	Febrero	1875	3	5	21	4	3	10		
27	Ramón Ramirez Abad	Cádiz	50	10	Febrero	1875	3	8	7	9	9	29		
28	Miguel Fuentes y Parravende	Madrid	57	14	Abril	1875	3	6	7	6	7	25		
29	Francisco Alonso Gamó	Madrid	64	26	Abril	1875	3	1	22	3	1	10		
30	Gaudencio Galla y Arregui	Huesca	46	1	Mayo	1875	3	1	14	3	1	15		
31	Juan Alonso y Alonso	Villanueva	54	13	Diciembre	1875	3	5	1	23	1	15		
32	Alberto Moreno y Acituno	Andújar	43	24	Enero	1877	3	6	8	4	4	5		
33	Martin Ramirez de Helguera	Villoldo	42	24	Enero	1877	3	4	2	5	5	1		
34	Goazalo Calera y López de Argüeta	Palencia	40	5	Agosto	1878	3	4	2	4	4	22		
35	Román Portero Cabrera	Granada	56	30	Agosto	1878	3	5	5	5	5	5		
36	Agustín Torres Martínez	Cantálapiedra	45	1	Junio	1880	3	5	22	9	3	21		
37	Eduardo Caballero Ardit	Antequera	45	17	Julio	1880	3	8	5	19	8	5		
38	Victor Villajos	Cádiz	42	1	Marzo	1881	3	7	11	2	9	11		
39	Barcelomé Villarreal y Aguirre	Temblique	68	10	Junio	1881	3	3	22	2	9	3		
40	José María Rodenas	Bedmar	39	14	Febrero	1882	3	5	5	9	8	6		
41	Manuel Sala y Bordosa	Madrid	41	1	Febrero	1882	3	7	20	5	9	8		
42	Rafael Palomo Fortes	Banamarrosa	41	14	Marzo	1882	3	3	23	3	3	28		
43	José Pérez de Vargas y Queiro	Málaga	40	19	Enero	1883	3	10	23	3	2	7		
44	Benigno Banóes Cardat	Jaén	32	7	Enero	1883	3	4	26	4	4	26		
45	Benito Rivañecha y Aragón	Habana	43	24	Septiembre	1883	3	5	7	3	3	9		
46	Juan Horna y González	Haro	39	19	Diciembre	1884	3	7	22	5	4	29		
47	Eduardo Bada y Perote	Habana	50	19	Marzo	1884	3	11	10	9	1	19		
48	Antonio Collantes Ballester	Madrid	37	1	Abril	1884	3	4	17	4	17	5		
49	Miguel Ostolaza Benítez	Alcañt	36	1	Abril	1884	3	7	4	3	7	5		
50	Agustín Rodríguez Martín	Alcañt	33	25	Septiembre	1884	3	6	1	11	4	17		
51	José Fernández Caballero y Alvarez Osorio	Badajoz	63	3	Noviembre	1884	3	8	28	2	8	4		
52	Mateo Frau y Coll	Palmas de Mallorca	63	1	Diciembre	1884	3	4	11	11	10	20		
53	Enrique Santana González	Alicante	39	1	Agosto	1885	3	5	24	4	5	24		
54	Gonzalo Romero Romero	Almadén	34	12	Enero	1886	3	10	3	3	3	4		
55	Julián Clavel Agut	Sagunto	35	3	Febrero	1886	3	11	10	4	5	23		
56	José Rodríguez Hernández	Ocaña	51	5	Febrero	1886	3	9	4	3	2	4		
57	Alejandro Alvarez y Serrano	Játiva	41	12	Febrero	1886	3	10	10	4	5	3		
58	Pantaleón Martón y Ruiz	Artajona	60	12	Marzo	1886	3	10	10	4	5	3		
59	Patricio Montañés Blasco	Belchite	60	12	Marzo	1886	3	10	10	4	5	3		
60	Antonio Vela Millán	Alcorchis	63	11	Abril	1886	3	10	10	4	5	3		
61	Joaquín Loretecha y Salazar	Santiago de Cuba	63	11	Abril	1886	3	10	10	4	5	3		
62	Mariano Descalzo	Nava del Rey	33	11	Junio	1888	3	10	10	4	5	3		
63	Juan Bautista Castro y Aguado	Valladolid	56	13	Septiembre	1887	3	10	10	4	5	3		
64	José María Escobar y Sanemiz	Zaragoza	40	10	Noviembre	1887	3	7	9	13	7	29		
65	Francisco Hernández Azero	Madrid	40	10	Noviembre	1887	3	7	9	13	7	29		

Número en la clase.....

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 2.—3 ENERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE Méjico.

FARO EN SALINA CRUZ

(Avis aux Navigateurs, núm. 250/1.447. Paris, 1895.)

Núm. 9, 1896.—En Salina Cruz, sobre el Cerro del Vigta, se ha inaugurado un faro, cuyos caracteres son: 3 destellos consecutivos; potencia luminosa, 5.000 Cárcels; elevación sobre el nivel del mar, 82'8; alcance, 58 millas en tiempo claro. Está montado en una torre de piedra, redonda y pintada de blanco, á cuyo pie hay una casa rectangular.

Situación aproximada: 16° 10' 10" N. por 88° 57' 20" W. NOTA.—Esta situación coloca al faro en la punta que separa la bahía de Salina Cruz de la bahía Ventosa.

Carta núm. 704 de la sección VI. Cuaderno de faros núm. 7, pág. 32.

Méjico.

CAMBIO DE LUZ EN ACAPULCO

(Avis aux Navigateurs, núm. 250/1.448. Paris, 1895.)

Núm. 10, 1896.—El faro de Acapulco consiste actualmente en una luz fija, blanca, de 4.º orden, de 59 Cárcels, elevada 115'5 sobre el nivel del mar y con un alcance de 21 millas en tiempo claro. Está colocada esta luz en una armazón de madera de forma cuadrangular, de 9º de altura, construida en la isla de la Roqueta.

Situación aproximada: 16° 49' 10" N. por 93° 43' 30" W.

Carta núm. 704 de la sección VI. Cuaderno de faros núm. 7, pág. 32.

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE CABO HARO, ENTRADA DE GUAYMAS (GOLFO DE CALIFORNIA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 250/1.449. Paris, 1895.)

Núm. 11, 1896.—La luz de cabo Haro, á la entrada de Guaymas, es una luz blanca, de destellos de minuto en minuto, elevada 106' sobre el nivel del mar y el alcance durante el destello es de 35 millas en tiempo claro. El aparato va montado en una torre de fundición, de forma cónica y pintada de rojo, de 8º de altura; dicho aparato es de 4.º orden y de una intensidad luminosa de 380 Cárcels.

Situación aproximada: 27° 50' 40" N. por 104° 42' 10" E.

Carta núm. 732 de la sección VI. Cuaderno de faros núm. 7, pág. 32.

Colombia inglesa.

BAJO EN EL BAYNES SOUND (ISLA DE VANCOUVER)

(Notice to Mariners, núm. 644. Londres, 1895.)

Núm. 12, 1896.—El Comandante del vapor del Dominio Quadra señala la existencia de un bajo al NW. de White Spit en el Baynes Sound. Este bajo tiene de 2'7 á 4'6 de agua en una extensión de 2 cables próximamente en dirección NNW.-SSE., y según todos los indicios, forma parte de los bancos que despiden la White Spit. La extremidad SW. queda á 8,75 cables al N. 49º W. del extremo N. de White Spit y al N. 51º E. de la punta señalada en las cartas inglesas por las palabras Cross made of white washed planks.

Situación aproximada: 49° 38' 30" N. por 118° 41' 15" W.

Carta núm. 709 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (Costa E.)

SEÑALES DE LOS BUQUES DE PRÁCTICOS EN LA BAHÍA DE MORETON

(Notice to Mariners, núm. 658. Londres, 1895.)

Núm. 13, 1896.—El Gobierno de Queensland participa, con fecha 3 de Octubre de 1895, que los buques de vapor con prácticos que se estacionan á la entrada de la bahía Moreton mostrarán las siguientes señales: de día, una bandera, cuya parte superior es blanca y la inferior roja; de noche, una luz blanca al tope del palo, y debajo, á 2'5, una luz roja, las dos visibles en todo el horizonte; llevarán, además, las luces que previenen los reglamentos para los buques de vapor en movimiento.

Además de estas luces enseñarán, con intervalos que no excedan de 15", una luz blanca (flare up).

Carta núm. 524 de la sección VI.

OCEANO ÍNDICO

Costa Oeste de Sumatra.

SONDAS EN EL ARRECIFE SITUADO AL NE. DE PULO ZUANGKU (Bericht aan Zeevarenden, núm. 266/2.160. La Haya, 1895.)

Núm. 14, 1896.—Según aviso del Capitán del vapor del Gobierno de las Indias neerlandesas Valk, se encuentran sondas de 6'4 sobre el banco situado al NE. de Pulo Zuangku, y cuyos fondos menores (según las cartas francesas) son de 9'.

Situación del banco: 2° 14' 30" N., por 103° 32' 35" E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Golfo de Martaban.

CAMBIO DEL FARO FLOTANTE SPIT (RIO DE RANGOON) (Notice to Mariners, núm. 635. Londres, 1895.)

Núm. 15, 1896.—Según aviso del Gobierno de la India, el faro flotante Spit, que es de luz fija, blanca, se ha trasladado 1,5 cables al N. 20º E., y se encuentra hoy fondeado en 8'5 de agua en el Estamar. El punto de fondeo demora desde los siguientes: Del Eastern Grove al S. 21º W., distancia 3,7 millas; del obelisco de la punta Elefante al S. 45º E.

Situación aproximada: 16° 26' 35" N. por 102° 34' 15" E.

Carta número 523 de la sección IV. Cuaderno de faros núm. 8, pág. 82.

Golfo de Bengala.

CAMBIO PROVISIONAL DEL FARO FLOTANTE DEL BAJO KRISHNA (Notice to Mariners, núm. 667. Londres, 1895.)

Núm. 16, 1896.—El Gobierno de la India hace saber que, á partir del 12 de Noviembre de 1895, el faro flotante de Krishna (de grupos de dos destellos blancos) se reemplazará por el faro flotante Martaban, que será de luz de destello blanco cada 45 segundos (destello 5 segundos, eclipse 40 segundos).

Situación aproximada: 15° 36' N. por 103° 46' E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 80. Carta núm. 523 de la sección IV.

Islas Andaman.

CAMBIO DE COLOR EN LAS BOYAS DE PUERTO BLAIR

(Notice to Mariners, núm. 181. Calcutta, 1895.)

Núm. 17, 1896.—Según aviso del Comandante del puerto Blair, la boya exterior y la interior de la entrada N. (al W. del banco de isla Ross), la boya del banco Sesostris y la boya del arrecife Blair, que estaban pintadas de rojo, están actualmente pintadas de negro.

Carta núm. 677 de la sección IV. El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDEBO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios

CENTRAL

París.—Padrós, sin señas.

París.—Hefti, id.

Arévalo.—Forcaja, id.

Laredo.—José Echevarría, Aduana, 4.

Barcelona.—José Pérez, Victoria, 13, segundo.

Ribadesella.—Faura, Merced, 32, principal.

Vendrell.—Jaime Casals, Travesía Ballesta, 7.

León.—Julio Malagón, Siets Julio.

ESTE

Gerona.—Caniz, Juan Bravo, 1.

Gandía.—Luis Santonja, Serrano, 7.

NORTE

San Sebastián.—Ramón Gabilondo, Glorieta Bilbao, 1. Cádiz.—Matilde Ruíz, Monteleón, 20, segundo centro.

Madrid 6 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, Constantino M. Alonso-Gasco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Betanzos.

D. Claudio Ares Lorenzo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en expediente instruido con motivo del estado de ruina en que se encuentran las bodegas números 11 y 12 de la plaza de Cassola, antes del Campo, y la casa número 4 de la segunda travesía del Progreso, antes segunda vereda del Campo de esta ciudad, se procedió á su reconocimiento por medio de peritos prácticos que, las han declarado ruinosas.

En su virtud he acordado publicar el presente, por el que se llama á los dueños de las mencionadas fincas, para que en el plazo de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se personen ante esta Alcaldía por sí ó por medio de apoderados en forma legal, con objeto de hacer valer sus derechos; en la inteligencia de que no compareciendo dentro del plazo indicado se procederá, con arreglo á la ley y á las Ordenanzas de este Municipio, á su demolición, con cargo al valor de los materiales ó de los solares en venta, previa tasación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Betanzos 4 de Enero de 1896.—Claudio Ares.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Enero de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics for temperature and humidity.

Summary table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Enero de 1896.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Niceto, Obispo, y San Crispín, Obispo y confesor.

Cuarenta horas en el Asilo de Jesús San Martín (paseo de Luchana).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mancha que limpia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—Carmela.—De vuelta del Vivero.—La maja.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—19 de abono.—Turno 1.º impar.—El bigote rubio.—Quince minutos en globo.—Doña Juanita.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del Monje.—Viento en popa.—Los inocentes.—Las zapaticas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—El niño de Jerez.—La serenata.—El bajo de arriba.